

CONVENIO MARCO DE SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIILLA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUÁREZ – IUMAFIS -

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.906.721 de Marinilla, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE MARINILLA** en su calidad de alcalde según acta de posesión realizada a los un (1) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), ante la notaria única del círculo de Marinilla y para los efectos del presente convenio de cooperación se denominará **EL MUNICIPIO DE MARINILLA** con Nit. 890.983.716-1 una parte, y de otra parte **GUSTAVO ADOLFO MORENO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.409.935, actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUÁREZ – IUMAFIS-**, Institución de Educación Superior, de carácter Universitaria, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante resolución N° 5060 del 20 de mayo de 1986 y autorizado el cambio de carácter académico de institución tecnológica a Institución universitaria mediante Resolución N°02550 del 23 de febrero de 2017 y modificada por la Resolución N° 13724 de julio 14 de 2017 expedidas por el ministerio de Educación Nacional, con Nit 890.985.856-3, con domicilio principal en el Municipio de Bello (Antioquia) y quien en adelante se denominará **LA IUMAFIS**, se celebra el convenio interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Establecer acciones de cooperación mutua que contribuyan al objeto misional de ambas instituciones como es el caso de actividades relacionadas con el desarrollo de programas de formación, actividades académicas, docentes, investigativas, ejecución de proyectos, asesorías, consultorías, difusión de la cultura y extensión de servicios, en todas aquellas áreas de interés recíproco y muy concretamente con los programas que ofrezca **LA IUMAFIS**. Así mismo establecer cupos de prácticas profesionales, pedagógicas y educativas, para la formación de los estudiantes acorde con los conocimientos habilidades y destrezas de los mismos, para aplicar y ampliar, a través de la práctica los conocimientos adquiridos en el desarrollo del programa académico que cada uno se encuentra cursando.



SEGUNDA. TERMINOS DE COLABORACIÓN: LA IUMAFIS y EL MUNICIPIO DE MARINILLA acuerdan que cada programa, proyecto, o servicio particular por desarrollar que implique la entrega de productos o servicios por una de las partes y la remuneración o contraprestación por la otra, se definirá y precisará en términos de sus objetivos, mecanismos, responsables, plazos y recursos a través de convenios específicos que pasarán a ser parte de este convenio marco, una vez firmados por las partes, teniendo en cuenta la autonomía de cada institución, el cumplimiento de sus normas y estatutos internos, la disponibilidad de recursos y el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones.

TERCERA. COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO: Para efectos de planeación, desarrollo, seguimiento, control y evaluación de los objetivos de este convenio marco y de los convenios específicos que se suscriban, se conformará un comité coordinador general del convenio que estará integrado así: Un delegado asignado para el efecto por el Rector de **LA IUMAFIS** y uno asignado por el Alcalde de **EL MUNICIPIO DE MARINILLA**. El comité se reunirá en las fechas y horas que de común acuerdo se determine, ya sea de manera presencial o virtual y podrán invitar a sus reuniones a las personas que estimen convenientes, de acuerdo con las actividades que se planeen o que se estén desarrollando. En todo caso, los representantes legales de ambas instituciones suscribirán, cuando a ello haya lugar y según los términos que ellos acuerden los contratos o convenios específicos y sólo ellos podrán comprometer patrimonialmente a sus respectivas instituciones. Internamente el Comité Coordinador establecerá sus funciones, actividades y de ser el caso, su reglamentación.

CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS: El presente convenio no implicará erogaciones financieras por ninguna de las partes, sin embargo, los descuentos mencionados en el parágrafo de la cláusula primera serán asumidos por la Institución Universitaria Marcos Fidel Suarez sin que exista retribución financiera alguna por parte del municipio de Marinilla, así mismo, para el desarrollo de actividades de cooperación específicas que se deriven del presente acuerdo, ambas instituciones evaluarán los compromisos financieros que deban asumir, y estos compromisos estarán sujetos a los fondos existentes dentro del marco de convenios específicos, indicándose los detalles separadamente para cada programa o proyecto.



DECIMA PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN: Este acuerdo entrará en vigor el día de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, pudiendo renovarse por escrito tras mutuo acuerdo. Dicha renovación, deberá ser por periodos iguales o según el interés y la voluntad de las partes, y manifestada con al menos seis (6) meses de antelación de la fecha en que se dará por concluido.

DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Las partes deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. Todas las controversias que puedan surgir relativas a la interpretación y ejecución del presente convenio de colaboración deben ser resueltas amistosamente, mediante consulta y conciliación entre ambas partes. A estos efectos, la parte que considere incumplido el convenio tendrá que identificar el incumplimiento concreto y su causa, debiendo notificarla por escrito a la otra parte con el propósito de resolverlo.

En el plazo máximo de un mes natural, las partes tienen que llegar a un acuerdo para la resolución del conflicto. En caso contrario, las partes tendrán que manifestarse mutuamente si consideran que el incumplimiento afecta o no la validez del convenio, pudiendo resolverlo de mutuo acuerdo o por decisión unilateral de una de las partes, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

Todo conflicto de interpretación, respecto a la celebración o a la ejecución del presente convenio, estará sujeto a la legislación vigente que pueda aplicarse a los términos establecidos en este acuerdo. El presente convenio se podrá modificar mediando la bilateralidad de las partes y constar por escrito.

El presente convenio se podrá dar por terminado antes del vencimiento de su vigencia sin perjuicio de penalización o de responsabilidad alguna para las partes o una de ellas sobre las pérdidas económicas o de cualquier otro tipo que pudiese surgir, deberá mediar por escrito la decisión bilateral de terminación. La finalización de este convenio no afectará la validez de los convenios, acuerdos, programas, proyectos o contratos celebrados bajo su vigencia.



DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes que en el intervienen.

DECIMA OCTAVA: EJECUCIÓN: Para la ejecución se requiere que el presente se encuentre perfeccionado y se suscriba la respectiva acta de inicio.

DÉCIMA NOVENA: ADICIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES: El presente convenio podrá ser adicionado, prorrogado, modificado o suspendido, por mutuo acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL: Este tipo de convenio no generará ningún tipo de vinculación laboral entre las partes, ni con las personas que los contratantes requieran contratar para el cumplimiento del convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentar diferencias, las partes convienen agotar previamente todos los mecanismos de solución directa establecidos para ello en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Por tratarse de un convenio interadministrativo no se pactan cláusulas excepcionales al derecho común, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL: El presente convenio se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN. Las partes suministrarán entre sí la información que se encuentre en su poder y que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones suscritas según este acuerdo, comprometiéndose a dar a la información el uso adecuado y manteniendo en estricta confidencialidad cualquier información que reciban de la otra parte, salvo los requerimientos que las autoridades de control o judiciales soliciten, así como se comprometen a guardar, con el sigilo que corresponde a una información de estricta confidencialidad, todos los documentos y conocimientos que en desarrollo del presente Acuerdo adquieran o lleguen a adquirir de la otra



genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios, ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

TRIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y LAVADO DE ACTIVOS: **LAS PARTES** declaran que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993, y las normas que la modifiquen, complementen o aclaren.

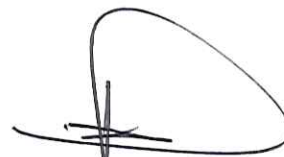
Igualmente, tanto **LA IUMAFIS** como **EL MUNICIPIO DE MARINILLA** certifican bajo la gravedad del juramento que no se encuentran relacionados en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas y que aceptan que en caso de ser vinculados en dichas listas de manera directa o por relacionamiento con las personas o las empresas vinculadas, se dé por terminada de manera unilateral y con justa causa cualquier tipo de relación contractual.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para los efectos del presente convenio se fija como domicilio el Municipio de MARINILLA.

Para constancia se firma en el Municipio de MARINILLA, a los 26 días del mes de agosto de 2020.



GUSTAVO ADOLFO MORENO LÓPEZ
Rector y Representante Legal
Institución Universitaria Marco Fidel Suárez



JOSÉ GILDARDO HURTADO ÁLZATE
Alcalde Municipio de MARINILLA

